

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
APDO: Abg. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS.
DDO: SOCIEDAD ROCAMARAM SAS Y OTROS.
RDO: 2023-00141-00.

Socorro, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2 del art. 89 y 430 ibídem. De otro lado, los pagarés No. 2900083964, suscrito 04 de febrero de 2022, allegado como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibídem, esto es contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía se libra mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 890.903.938-8, representado legalmente por MAURICIO BOTERO WOLF, identificado con la C. C. No. 71.788.617 de Medellín, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de los demandados SOCIEDAD ROCAMARAN SAS, con Nit. 900.609.702-2, representada legalmente por ANUAR ALEXANDER ARIAS AMOROCHO, identificado con la C. C. No. 91.111.598, ANUAR

ALEXANDER ARIAS AMOROCHO, identificado con la C. C. No. 91.111.598 y ROSMIRA CARDENAS GOMEZ, identificada con la C. C. No. 37.948.584, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431:

a).- Por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$93.010.527,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 2900083964, suscrito 04 de febrero de 2022, a favor de Bancolombia S.A.

b).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal (a), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el día nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese a los ejecutados de conformidad con los art. 290 numeral 1º; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1º, art. 431 y de diez días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1º del art. 442.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconocer a la abogada DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, identificada con la C. C. No. 1.098.650.831 de Bucaramanga y portadora de la T. P. No. 212.776 del C. S. de la J., para actuar en el proceso de conformidad al poder conferido.

De igual manera téngase como Dependientes Judiciales a los Sres. JEIMY ANDREA PARDO GARCIA, identificada con la C. C. No. 1.092.353.796 de Villa del Rosario. T. P. No. 298.812 del C.S.J., CINDY MARCELA HERNANDEZ SILVA, identificada con la C. C. No. 1.090.428.239 de Cúcuta y HERNAN DARIO ACEVEDO MAFFIOLD, identificado con la C. C. No. 1.098.746.718 de Bucaramanga. T. P. No. 346.821 del C.S.J., funcionarios de LITIGANDO. COM.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28318fc303cd4775aac33e13f8f626c2cb4f0c2e7fbdff84f71c3a8b7f2c44e**

Documento generado en 28/07/2023 05:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>